

RV: 2018-00195 Acepto poder y radico dos memoriales

Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 4:24 PM

Para: Alvaro Cardona Torres <acardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

2018-00195 Excusa Inasistencia a Audiencia Inicial Uriel Ovidio Cardona con anexos.pdf; 2018-00195 Incidente NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN URIEL CARDONA con anexos1.pdf;

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Carlos Núñez Abogado <caednues028@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 3:35 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lfelipegg@gmail.com <lfelipegg@gmail.com>; luguagmo775 <luguagmo775@gmail.com>; Sandra Gasca <sandragasca1@gmail.com>; juliethp_gonzalez <juliethp_gonzalez@coomeva.com.co>; urielcardona24@gmail.com <urielcardona24@gmail.com>

Asunto: 2018-00195 Acepto poder y radico dos memoriales

DOCTORA
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE:	LIGIA DERLY COLLAZOS Y OTROS.
DEMANDADOS:	COOMEVA EPS, OTROS.
LLAMADO EN GARANTIA:	URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ, OTROS.
RADICACION:	2018-00195

REFERENCIA: RADICACIÓN DE DOS MEMORIALES
1. CON EXCUSA POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 2021
2. CON PROPOSICIÓN DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Reciba un cordial saludo su señoría.

Se dirige a usted, **CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.402 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 156303 del C.S.J., obrando como apoderado del médico especialista en Cirugía Plástica Dr. **URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ** llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, manifestando de antemano que acepto el mandato conferido por el Dr. Cardona para representar sus intereses dentro del proceso de la referencia.

A través de este mensaje de datos, siguiendo las voces del Decreto 806 de 2020, me permito presentar como apoderado del Dr. Uriel Ovidio Cardona Nuñez, dos memoriales así:

1. Contentivo de Excusa por inasistencia a la Audiencia inicial celebrada en 16 de marzo de 2021, junto con certificación médica de incapacidad (2 folios)
2. Contentivo de Proposición de Incidente de Nulidad por indebida notificación de mi poderdante con las pruebas de ello.

Ruego su señoría se me reconozca personería para actuar y se tramiten los dos memoriales que se radican por esta vía.

Anexo el hilo de correos, donde se puede determinar que el Dr. Cardona me otorga poder para representarlo.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Núñez Escarria

Abogado

Responsabilidad Contractual, Extracontractual Civil y del Estado.

Responsabilidad médica.

Dir. Avenida 4 Norte 7N-46 Oficina 335 Centro Comercial Centenario

Tels. 5240655 EXT 115- 3212681293 Cali - Colombia

E-mail. caednues028@gmail.com - cenescarria@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: <urielcardona24@gmail.com>

Date: vie, 19 mar 2021 a las 15:09

Subject: Fwd: Poder dr cardona

To: Carlos Núñez Abogado <caednues028@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: urielcardona24@gmail.com

Fecha: 19 de marzo de 2021 a las 2:24:35 p. m. COT

Para: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Poder dr cardona

Carlos Eduardo Nuñez Escarria

Abogado

Responsabilidad Contractual Extracontractual Civil y del Estado

Responsabilidad médica

DOCTORA

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j12ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE:

LIGIA DERLY COLLAZOS Y OTROS.

DEMANDADOS:

COOMEVA EPS, OTROS.

LLAMADO EN GARANTIA:

URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ, OTROS.

RADICACION:

2018-00195

REFERENCIA:

PODER ESPECIAL - DECRETO 806 DE 2020.

URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía No 16.761.541, me dirijo a usted a través del presente mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 con la finalidad de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.402 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 156303 del C.S.J, para que me represente y actúe en mi nombre en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA**; atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 me permito indicar, que la dirección de correo electrónico del Doctor **CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA**, inscrita en el Registro Nacional de Abogados es caednues028@gmail.com

Mi apoderado, queda altamente facultado para **NOTIFICARSE**, contestar demanda y llamamiento en garantía, formular excepciones, participar en el debate probatorio, interponer recursos, solicitar nulidades, sustituir, reasumir lo sustituido, recibir, llamar en garantía, reclamar y recibir las costas y agencias en derecho que se generen a mi favor dentro y al final del proceso, desistir, conciliar y en general, para todas aquellas facultades que otorga la ley para cumplir a cabalidad con el presente mandato.

Manifiesto que mi apoderado me ha informado sobre el alcance y consecuencias del juramento estimatorio, la demanda de reconvención y vinculación de otros sujetos procesales, así como también de las condenas en costas y agencias en derecho. Sirvase en consecuencia, reconocer personería para actuar.

Es mi deber manifestarle que apenas conocí ayer de la existencia de este proceso en mi contra por información de otro llamado en garantía, quien me indicó que se había celebrado una audiencia el 16 de marzo de 2021 y que yo no había asistido, por lo que no he tenido acceso hasta ahora al expediente.

Cardialmente,

URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ

C.C. No. 16.761.541

Acepto,

CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA

C.C No. 94.537.402 de Cali

T.P No. 156303 del C. S. de la J.

caednues028@gmail.com - cenescarria@gmail.com

53240655 - 3212681293

Avenida 4 Norte 7N-46 Oficina 335

Centro Comercial Centenario

Cali- Colombia

--

Cordialmente,

Carlos Eduardo Núñez Escarria

Abogado

Responsabilidad Contractual, Extracontractual Civil y del Estado.

Responsabilidad médica.

Dir. Avenida 4 Norte 7N-46 Oficina 335 Centro Comercial Centenario

Tels. 5240655 EXT 115- 3212681293 Cali - Colombia

E-mail. caednues028@gmail.com - cenescarria@gmail.com

--

Cordialmente,

Carlos Eduardo Núñez Escarria

Abogado

Responsabilidad Contractual, Extracontractual Civil y del Estado.

Responsabilidad médica.

Dir. Avenida 4 Norte 7N-46 Oficina 335 Centro Comercial Centenario

Tels. 5240655 EXT 115- 3212681293 Cali - Colombia

E-mail. caednues028@gmail.com - cenescarria@gmail.com

DOCTORA
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE:	LIGIA DERLY COLLAZOS Y OTROS.
DEMANDADOS:	COOMEVA EPS, OTROS.
LLAMADO EN GARANTIA:	URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ, OTROS.
RADICACION:	2018-00195

ASUNTO: PROPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.402 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 156303 del C.S.J., obrando como apoderado del médico especialista en Cirugía Plástica Dr. **URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ** llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, debiéndose retrotraer el proceso al momento de la notificación de mi cliente, con fundamento en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, según los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. El doctor **URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ** es llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, el cual no tuvo conocimiento del mismo al no haber recibido ni citación para notificación personal, ni notificación por aviso; él se enteró de la existencia del proceso solo ayer, según indica, al ser contactado por el otro llamado en garantía, quien le indicó que el 16 de marzo de 2021, se llevó a cabo una audiencia en este proceso y que en ella se requirió su presencia.
2. Realizando mi labor como abogado, me comuniqué telefónicamente con el apoderado de la Clínica Farallones, quien amablemente me compartió la constancia de envío de citación para notificación personal y el aviso que tramitó; encontrando que las mismas las envió a la Dirección Calle 13A 74-20 Apto 401B; lugar donde no reside mi cliente, ya que desde el primer día de febrero de 2020, reside en la Urbanización Campestre Riberas de las Mercedes ubicada en el Km3 Vía Chipaya, Casa 100 en el municipio de Jamundí, de acuerdo con la certificación que expidió la administradora y representante legal de dicho condominio.
3. En la certificación del envío de correspondencia de la citación para notificación personal se puede ver que la misma fue recibida en la Calle 13A 74-20 Apto 401B el 19 de febrero de 2020, fecha en que mi poderdante ya no residía allá. Y la certificación de envío del Aviso, indica que esta fue enviada y recibida en julio de 2020, en la misma dirección, que no corresponde al lugar de residencia del llamado en garantía que represento; por lo que no fue posible que él conociera de la existencia del proceso.
4. Se verifica también que el correo que envió el apoderado de la Clínica Farallones al Juzgado, allegando la constancia de la entrega del Aviso, fue enviada con copia al correo urielcardona24@yahoo.com correo que si bien perteneció a mi cliente en alguna época, para la época del envío no lo utilizaba; siendo el correo electrónico de mi cliente

urielcardona24@gmail.com por lo que tampoco recibió dicho correo electrónico y no se pudo enterar de la citación, ni el aviso.

5. Por otra parte, considera el suscrito, que debió adecuarse el trámite de la notificación personal de mi cliente, ya que desde el 4 de junio de 2020 se encuentra vigente el decreto 806 de 2020, y en él se establece la forma de notificar personalmente al demandado, vía correo electrónico, situación que aquí no aconteció.
6. Entiendo que de buena fe, el apoderado de la Clínica Farallones envió la citación para notificación personal y aviso, a la dirección que tenía en su poder, lastimosamente, y esto es bien sabido, que algunos porteros de conjuntos residenciales, se limitan a recibir correspondencia, sin siquiera cotejar si la persona a notificar reside ahí. En este caso eso fue lo que sucedió y por esta razón mi cliente no se pudo enterar del proceso en su contra.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES PARA EL TRAMITE A TRAVÉS DE INCIDENTE

PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

El **artículo 133** del Código General del Proceso, determina que “un proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Lastimosamente en este caso, a pesar de que el llamante cumplió con su carga de enviar la citación para notificación personal a la dirección que conocía del llamado en garantía; este no la recibió de manera efectiva, no pudiendo en termino contestar el llamamiento, demanda, ni pronunciarse sobre las pruebas y demás situaciones que serían de su interés, vulnerándose con ello el derecho al debido proceso, estatuido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

La Corte constitucional en Sentencia T-025 de 2018 ha dicho que “La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

III. PRUEBAS

Solicito se dé a la presente solicitud, trámite incidental, al requerir de forma previa y necesaria para la adopción de la decisión por parte del despacho, la práctica de pruebas que a continuación se señalan:

1. Certificación expedida por la señora Maria Fernanda Muñoz, administradora y Representante Legal de la Urbanización Campestre Riberas de las Mercedes ubicada en el Km3 Vía Chipaya, donde se certifica que desde febrero de 2020, el Dr. Uriel Ovidio Cardona reside en la Casa 100 de dicha parcelación en el municipio de Jamundí.

Carlos Eduardo Nuñez Escarria

Abogado

Responsabilidad Contractual Extracontractual Civil y del Estado

Responsabilidad médica

2. Copia del envío de la citación para notificación personal y aviso, que amablemente me compartió el apoderado de la Clínica Farallones donde consta que fue enviada a Calle 13A 74-20 Apto 401B, dirección distinta al sitio de residencia de mi cliente.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta el momento de la citación de mi cliente, por indebida notificación del demandado y por tanto, ordenar correr traslado de la demanda para proceder a su contestación.

V. ANEXO

- Poder para actuar conferido mediante mensaje de datos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales aportadas.

VI. NOTIFICACIONES

- El Dr. URIEL OVIDIO CARDONA en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, puede ser notificado a su correo electrónico: urielcardona24@gmail.com que es el mismo que aparece en internet, al número celular: 320-7205879.
- El suscrito las recibirá en la carrera Av. 4 N #4N-76, oficina 335, Centro Comercial Centenario, Cali-Valle del Cauca. Teléfonos: 321-2681293-5240655.
- Correo electrónico para notificaciones judiciales: caednues028@gmail.com y cenescarria@gmail.com

IIIX. AUTORIZACIÓN DE DEPENDENCIA JUDICIAL

- Me permito, **DESIGNAR COMO DEPENDIENTE JUDICIAL** a la señorita **PAOLA ANDREA PEREZ OBANDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.144.174.379, y al señor **IVÁN GIRALDO RIVILLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.953.728; Adjunto constancia de estudio de los dependientes judiciales, expedida por la Universidad Santiago de Cali. Respetuosamente ruego reconocer tal calidad.

Con atento respeto,



CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA

C.C No. 94.537.402 de Cali

T.P No. 156303 del C. S. de la J.

caednues028@gmail.com - cenescarria@gmail.com

53240655 - 3212681293

Avenida 4 Norte 7N-46 Oficina 335

Centro Comercial Centenario

Cali- Colombia

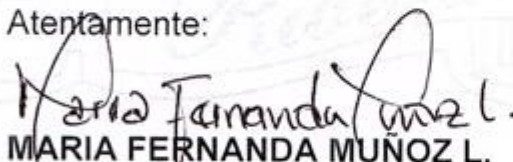


A QUIEN INTERESE

La administración de la URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES ubicada en el Kilómetro 3 Vía Chipaya, Municipio de Jamundí (Valle), certifica que el señor Uriel Cardona Núñez identificado con cedula de ciudadanía No.16.761.541, vive actualmente en la Urbanización desde febrero del año 2020 en la casa 100.

Para constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Jamundí (Valle) a los diecisiete (17) días del mes de marzo de Dos mil veintiunos (2021)

Atentamente:



MARIA FERNANDA MUÑOZ L.

Administradora

Representante Legal.

Carlos Eduardo Nuñez Escarria

Abogado

Responsabilidad Contractual Extracontractual Civil y del Estado

Responsabilidad médica

DOCTORA

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE:

LIGIA DERLY COLLAZOS Y OTROS.

DEMANDADOS:

COOMEVA EPS, OTROS.

LLAMADO EN GARANTIA:

URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ, OTROS.

RADICACION:

2018-00195

REFERENCIA:

PODER ESPECIAL - DECRETO 806 DE 2020.

URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía No 16.761.541, me dirijo a usted a través del presente mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 con la finalidad de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.402 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 156303 del C.S.J, para que me represente y actúe en mi nombre en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA**; atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 me permito indicar, que la dirección de correo electrónico del Doctor **CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA**, inscrita en el Registro Nacional de Abogados es caednues028@gmail.com

Mi apoderado, queda altamente facultado para **NOTIFICARSE**, contestar demanda y llamamiento en garantía, formular excepciones, participar en el debate probatorio, interponer recursos, solicitar nulidades, sustituir, reasumir lo sustituido, recibir, llamar en garantía, reclamar y recibir las costas y agencias en derecho que se generen a mi favor dentro y al final del proceso, desistir, conciliar y en general, para todas aquellas facultades que otorga la ley para cumplir a cabalidad con el presente mandato.

Manifiesto que mi apoderado me ha informado sobre el alcance y consecuencias del juramento estimatorio, la demanda de reconvenção y vinculación de otros sujetos procesales, así como también de las condenas en costas y agencias en derecho. Sirvase en consecuencia, reconocer personería para actuar.

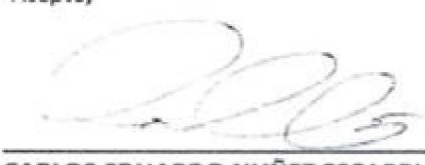
Es mi deber manifestarle que apenas conocí ayer de la existencia de este proceso en mi contra por información de otro llamado en garantía, quien me indicó que se había celebrado una audiencia el 16 de marzo de 2021 y que yo no había asistido, por lo que no he tenido acceso hasta ahora al expediente.

Cordialmente,



URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ
C.C. No. 16.761.541

Acepto,


CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA
C.C No. 94.537.402 de Cali
T.P No. 156303 del C. S. de la J.

caednues028@gmail.com - cenescarria@gmail.com

53240655 - 3212681293

Avenida 4 Norte 7N-46 Oficina 335

Centro Comercial Centenario

Cali- Colombia



Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

7777 495	7777 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Causal Devoluciones:	
		Línea de Correo: Agencia de Mensajería: O.A.S. Logística de Transporte			
NOTEXRESS PERSONAL		Centro Operativo: PV UNICENT-CALI		Fecha Admisión: 18/02/2020 12:12:36	
Orden de envío:		Fecha Aprox Entrega: 18/02/2020		NY004180515CO	
7777 495	7777 000	Remite:		Destinatario:	
		Nombre/Razón Social: LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ Dirección: CR 116 18 10 APTO. 503F CR ARBOLEDA DE CAÑASCORDAS BANCE Referencia: Teléfono: 3701508 Código Postal: MTIC-CT-1 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Nombre/Razón Social: LIRIEL OYDIO CARDONA NUNEZ Dirección: CL 13A 74 30 APTO. 401B Tel: Código Postal: 780033277 Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777495	
Valores:		Peso Pkg (gms): 200 Peso Vaso (gms): 0 Peso Factura (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.900 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.900		Diseño Contenedor: CONJUNTO RESIDENCIAL EL UNIBAL DE LAS QUINTAS NIT: 800.193.436-2	
		Fecha de entrega:		Distribuidor:	
		C.C. 7777495		C.C. 7777495	
		Gestión de entrega:		Gestión de entrega:	
		Ter		Ter	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110971
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 3005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.e-72.com.co

http://svc1.sipost.co/trazaweb/sip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=NY004180515CO

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mitico Concesión de Correo

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo : PV.UNICENT-CALI

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 06/07/2020 14:29:40
Fecha Aprox Entrega: 07/07/2020

YP004006499C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ

NIT/C.C/T.I:

Dirección: KR 116 18 10 AP 503-F

Teléfono: 3701508

Código Postal:

Referencia:

Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Operativo: 7777000

Ciudad: CALI

Destinatario

Nombre/ Razón Social: URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ

Dirección: CL 13A 74 20 APTO 401 - B

Código Postal:

Código Operativo: 7777000

Tel:

Depto: VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.600

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.600

Dice Contener:

Observaciones del cliente

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada

☐ C1 C2
☐ N1 N2
☐ FA
☐ AC
☐ FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apertado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

JEISON GARCIA
C.C. 1.751.935.141^{aaa}

7777
000

PV.UNICENT-CALI
OCCIDENTE

7-7-20

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajero Expreso 00187 de 9 septiembre del 2014.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 instaló sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Intimidad: www.4-72.c

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT.900.062.917-9

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Carlos Eduardo Nuñez Escarria

Abogado

Responsabilidad Contractual Extracontractual Civil y del Estado

Responsabilidad médica

DOCTORA

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE:

LIGIA DERLY COLLAZOS Y OTROS.

DEMANDADOS:

COOMEVA EPS, OTROS.

LLAMADO EN GARANTIA:

URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ, OTROS.

RADICACION:

2018-00195

ASUNTO:

EXCUSA POR INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL REALIZADA EL
16 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.402 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 156303 del C.S.J., obrando como apoderado del médico especialista en Cirugía Plástica Dr. **URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ** llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se excuse a mi poderdante, por la inasistencia a la audiencia programada y realizada por su señoría el día 16 de marzo de 2021, en el proceso de la referencia por los siguientes motivos:

1. Mi cliente apenas se enteró de la existencia de este proceso en su contra el día de ayer, tal y como se indicó en el incidente que se propuso de nulidad por indebida notificación.
2. El día 16 de marzo de 2021, el Dr. Uriel Ovidio Cardona, presentó síntomas de fiebre y malestar general, luego de que le fuera aplicada la vacuna contra el Covid-19, por lo que consultó con médico particular quien le ordenó incapacidad por 1 día.

Por los anteriores motivos le ruego su señoría se excuse a mi prohijado por su inasistencia a la audiencia por fuerza mayor, ya que se encontraba convaleciente en dicha fecha y no se le condene a pagar multa ni las consecuencias procesales que acarreen su inasistencia, ya que la misma se encuentra debidamente justificada.

Anexo: Copia de la Formula médica Realizada por el Galeno Juan Carlos Valencia.

Con atento respeto,



CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA

C.C No. 94.537.402 de Cali

T.P No. 156303 del C. S. de la J.

caednues028@gmail.com - cenescarria@gmail.com

53240655 - 3212681293

Avenida 4 Norte 7N-46 Oficina 335

Centro Comercial Centenario

Cali- Colombia



JUAN CARLOS VALENCIA SALAZAR

Especialista - Cirugía General

Cirugía Mínimamente Invasiva

Universidad del Cauca - Universidad del Valle - Universidade Positivo - Instituto Jacques Perissat (Brasil)

DIA	MES	AÑO	NOMBRE DEL PACIENTE	HISTORIA CLINICA
16	03	2021	URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ	16761541

INCAPACIDAD MEDICA

Incapacidad Medica por 1 Día

Dx: Fiebre y Malestar Post Vacuna (Covid 19)

Nota: Se permite el ingreso de un solo acompañante por paciente si es menor de edad o tiene dificultades para desplazarse, no debe ser adulto mayor de 60 años, ni tener síntomas respiratorios


Juan Carlos Valencia S.
Cirujía General U. del Valle
R.M. 860182/00
C.C. 14.896.498

Firmado Digitalmente por el Dr. JUAN CARLOS VALENCIA SALAZAR

Especialidad: Cirugía General y Mínimamente Invasiva / Documento No.CC 14.896.498/RM 860182/00